: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. (REVISIÓN) 2008-00512.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Previo a dar trámite a la solicitud de revisión de la sentencia, como quiera que de la documental aportada por el Ministerio Público (archivo 001), no obra copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este asunto, se requiere a la Oficina de Archivo Central para que en el término de cinco (5) días, procedan a remitir el expediente de la referencia, cuya solicitud de desarchivo quedó radicada con el No. SDJ24-0613. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 175c871d6093af31e38d01c85d4ffba74d143650d543dd11855b1e1bf9bb33f6

Documento generado en 19/03/2024 09:22:24 AM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2015-00842.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar los motivos de la presentación de esta demanda liquidatoria, como quiera que este Juzgado mediante sentencia proferida el 15 de enero de 2019, aprobó el trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre la señora CLAUDIA PATRICIA OTÁLORA OLARTE y JULIO SÁNCHEZ LÓPEZ, proceso que cursó con el radicado No. 2016-00539.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: face18e45be30d8e1af21db0336ff873dc49381ddc07324df363f3a97d2445e4

Documento generado en 19/03/2024 11:28:39 AM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

1.- Se niega la solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de enero de 2024 (archivo N $^\circ$ 86), elevada por el apoderado de ALFONSO y SANDRA INÉS VALLEJO ARCILA (archivo N $^\circ$ 87), pues la referida providencia no contiene "...conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda..." (artículo 285 del C.G.P.).

Ahora, como lo pretendido por el referido profesional es conocer el contenido del archivo N° 83, por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

- 2.- Téngase en cuenta que la heredera OLGA VALLEJO BERNAL en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 86), manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario (archivo N° 88).
- 3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d72f45bcdd1d98dc0f201cfdf0398e190bc37b200f32f5e1a9d11a8d53200847

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2017-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- Obre en autos y póngase en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO, el escrito allegado por la demandante FRANCY JANETH LÓPEZ, en virtud del cual informa el nombre de los familiares cercanos del titular del acto jurídico BRAYAN GINIER CRUZ LÓPEZ (archivo N° 17).
- 2.- Se requiere al MINISTERIO PÚBLICO para que en el término de cinco (5) días, atienda los requerimientos efectuados en autos del 9 de octubre de 2023 (archivo N $^\circ$ 12) y 23 de enero de 2024 (archivo N $^\circ$ 15), esto es, indicando con precisión y claridad los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de BRAYAN GINIER CRUZ LÓPEZ.

Lo anterior, pues i) la señora FRANCY LLANET LÓPEZ VÉLEZ no cuenta con apoderado judicial y ii) esa entidad presentó la demanda.

Por secretaría comuníquesele lo dispuesto en este auto al MINISTERIO PÚBLICO mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b23f408213a2dd4b7a3704cc563a8ac3b627dc88d79bee4c4d9c8ce22dcf628

Documento generado en 19/03/2024 03:40:43 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.},$ diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2017-00714.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- Téngase en cuenta que la abogada DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ reasume el poder sustituido al abogado KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ (archivo N $^{\circ}$ 22).
- 2.- En consideración a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la señora ROSA TULIA SANTIAGO RINCÓN (archivo 22), se ordena oficiar a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el trámite impartido a la valoración de apoyos requerida por la parte actora con radicado 2024-ER-0450169 y, si es del caso, remítase el respectivo informe. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b494dfff5a5e56f25c1eae8c87e48758ec743c5d5f0bea3ed466ac4cf97c18c4

Documento generado en 19/03/2024 03:40:44 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2018-00669

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- Téngase en cuenta que el MINISTERIO PÚBLICO atendió lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 38), esto es, indicando las cuentas bancarias respecto de las cuales se requiere el apoyo para el señor NÉSTOR RAÚL RAMÍREZ ANZOLA (archivo N° 041).
- 2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 25).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte del señor JAIME ALBERTO RAMÍREZ ANZOLA.

Se advierte que el señor NÉSTOR RAÚL RAMÍREZ ANZOLA no será citado para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 25).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69df5da48fd28791d46a53ef059628baf900cea17105eb05d43445ac9db1bda1**Documento generado en 19/03/2024 03:40:45 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2018-00726.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación devuelta por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo 56).
- 2.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de las demandadas MYRIAM CODINA VELEZ, y JANET CODINA (archivos N° 55 y 57) y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la prueba de cotejo pericial decretada por auto del 26 de enero de 2022 (archivo 12).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar con la gestión subsiguiente.

3.- Respecto de la solicitud de impulso procesal (archivo 58), la apoderada de las demandadas, estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea52f2d3e1b5cc4708d376112d00f4d54d74c60e91a7a5b60905c5cc6fbc7239

Documento generado en 19/03/2024 09:22:25 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2019-00612.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la AUDIENCIA de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala la hora de las 9:00 a.m. del 26 de noviembre de 2024 audiencia que se llevara a cabo de manera VIRTUAL y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar <u>iluminado y silencioso</u>, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f029fcbb97196e1b13206ab39a8bf7e002796aa4acbf0c654befcd9c71be4ef**Documento generado en 19/03/2024 03:40:45 PM

(Signature : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2020-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto en autos del 10 de mayo de 2022 (archivo N° 51 y 23 de enero de 2024 (archivo N° 93), se TIENE POR DESISTIDA la prueba testimonial solicitada.
- 2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el FISCAL 267 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS SEXUALES (archivo N° 94).
- 3.- En atención a las manifestaciones elevadas por la abogada CARMEN LEÑISE PERILLA ALMEIDA (archivo N $^\circ$ 95) y como quiera que desde el pasado 1 de abril de 2022 la demandada MELISSA BAYONA DÍAZ tiene conocimiento que dicha profesional no la representa en este asunto (archivo N $^\circ$ 46), se ACEPTA la renuncia presentada por la referida Dra. al mandato conferido (archivo N $^\circ$ 31).

Comuníquesele a la abogada lo anterior mediante correo electrónico.

4.- Como quiera que a pesar de los múltiples requerimientos, la demandada MELISSA BAYONA DÍAZ no ha constituido nuevo apoderado judicial y que este asunto no puede quedar paralizado, se dispone continuar el trámite de este asunto.

Comuníquesele lo anterior mediante correo electrónico.

5.- Una vez remitidas las comunicaciones, retorne el expediente al despacho con el fin de fijar fecha para la audiencia del art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033e3e0453df1bc2d5c57e5590a9ce50c761b679bb084389f6156dfd0f141bc8

Documento generado en 19/03/2024 03:40:46 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00571

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado (archivo N $^{\circ}$ 81).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 11 de julio de 2023 (archivo N° 71).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f63b0387042c357d6dc62d1278be2e3d22c4c634f47b3685fb66fe53cb64435**Documento generado en 19/03/2024 11:28:40 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2021-00078.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Continuando el trámite de este asunto, procede esta Juez a convocar a la AUDIENCIA de que trata el artículo 38 numeral 7° y 8° de la Ley 1996 de 2019, para lo que se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 21 de NOVIEMBRE del año 2024, audiencia que se llevara a cabo de manera VIRTUAL y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar <u>iluminado y silencioso</u>, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde96e7e59befeb6fcebf32f3886daef32330f26ebe7697553291848507f6b04**Documento generado en 19/03/2024 11:28:42 AM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.},$ diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00163

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- En consideración a la solicitud elevada por los demandados GLORIA ALEXANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ELIZABETH GENOY LÓPEZ, OSCAR JOSÉ GENOY LÓPEZ y AMPARO LÓPEZ DE LÓPEZ (archivo N $^\circ$ 72), se dispone:
- 1.1.- Decretar como prueba de oficio (arts. 169 y 170 del C.G.P.), la citación ante el Ministerio de Trabajo (páginas 21 y 22) y por lo tanto ponerla en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, advirtiéndose que sobre dicha documental no opera algún tipo de reserva.
- 1.2.- Negar las pruebas relacionadas con facturas de impuesto predial, recibos de pago de administración y correos electrónicos, por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.). Al respecto, téngase en cuenta que este asunto es de naturaleza eminentemente declarativa y dichas documentales sólo aportarían al debate que se surtirá en el trámite liquidatorio.
- 2.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se recepcione el testimonio de la señora MARÍA OLGA GONZÁLEZ por "...whatsapp que el número de teléfono 3107797656 (sic) ..." (archivo N° 73), pues i) dicho mecanismo dificulta la plena identificación de la declarante y ii) de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P., "...La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo..." (negrilla fuera del texto).

En consecuencia, se insta a la apoderada para que adelante las gestiones tendientes a garantizar que la señora MARÍA OLGA GONZÁLEZ se conecte a la audiencia a través del aplicativo teams o que alguien la pueda asistir en aquella.

3.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se señala el próximo **6 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc27aeb9c9700994a6e3fb13076b0c439ea8276e09424e9484ea4115727c6d5**Documento generado en 19/03/2024 11:28:42 AM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2021-00506.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto, como quiera que no hay pruebas por practicar; en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a74b2cecdeb626756a22d0031a587613d6a0cacd36966a5083f34c768dac68e5

Documento generado en 19/03/2024 11:28:43 AM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2021-00522.

NOTIFICADO POR ESTADO No. $\underline{047}$ DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 53), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675c02cbdf0dc018a73df0eb9f326d9d631180e917715e5339fb528790ce1b89

Documento generado en 19/03/2024 09:22:25 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 3532666 Ext. 71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2021-00559

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 58) y por resultar procedente, por secretaría ofíciese a CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A. en la forma requerida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aa659095dab809304c32120f1640b78e21cff3236e4c1d779c3606227e2daa2

Documento generado en 19/03/2024 03:40:48 PM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.},$ diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXON. ALIM. 2021-00630.

NOTIFICADO POR ESTADO No. $\underline{047}$ DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar el poder conferido por el señor ALDERSON MORENO ORJUELA, para instaurar el presente proceso de exoneración de alimentos.
- 2.- Cumplir respecto de la demanda, los requisitos de que trata el art. 82 del C.G.P.
- 3.- Dirigir la demanda contra los alimentarios, pues al haber alcanzado su mayoría de edad, su progenitora no puede ser convocada a este asunto.
- 3.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se pretende la exoneración de la cuota alimentaria fijada a cargo del demandante, señor ALDERSON MORENO ORJUELA.
- 4.- Indicar los datos de notificación física y electrónica del demandante, de su apoderado judicial y de los demandados (alimentarios), de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del art. 782 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f35bb4de03f1fd7fa089a7b3d4274a73b9d81df5c0ddca5082ba7d925a2d178c

Documento generado en 19/03/2024 09:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Previo a disponer lo pertinente respecto del incidente de regulación de honorarios (archivo N° 001), se requiere al abogado ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO para que en el término de cinco (5) días, allegue las pruebas que menciona en el escrito.

Lo anterior, so pena de rechazar el trámite promovido.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca3a4c9bc6276003d996b697a1cc68875c7d865c0a297a3cad8375cd7a8aea2**Documento generado en 19/03/2024 03:40:50 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 3532666 Ext. 71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Frente a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 17), se le pone de presente que es su deber tramitar el despacho comisorio librado y por ende adelantar las averiguaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e452c5dae8c92c3df0c8267246b3685aeee3f29bfb8c49e511d98800c2dbaa6

Documento generado en 19/03/2024 03:40:51 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.},$ diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 22 de enero de 2024 (archivo $\rm N^{\circ}$ 101), en el sentido de indicar que la destinataria del requerimiento es la abogada KAREN VIVIANA RODRÍGUEZ PÉREZ, por ser quien inventarió como pasivo "...el pago del parqueadero de placas TFQ-784..." (archivo $\rm N^{\circ}$ 94).

En consecuencia, se le insta para que en el término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio N° 1216 de 22 de noviembre de 2023 (archivo N° 96).

- 2.- Se acepta la revocatoria que los herederos DIANA MILENA, DORIS CELIA y JOHN FARLEY RODRÍGUEZ ÁVILA efectuaron respecto del poder conferido al abogado ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO (archivo N $^\circ$ 104).
- 3.- Se reconoce como apoderada de los mencionados herederos, a la abogada VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN para los fines y efectos del poder conferido (ibidem).

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cd72146abad18da71a40331cd700095aa706c68d7149085c085b67fe1e3ce1**Documento generado en 19/03/2024 03:47:03 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00874.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

En atención a los escritos elevados por la señora MARÍA CAROLINA GUTIERREZ PINILLA representante legal de la demandada menor de edad SALOMÉ RUEDA GUTIERREZ (archivos 64 y 65), se le requiere nuevamente, para que, en el término de cinco días, cumpla estrictamente los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, manifestaciones que deberá "afirmar bajo la gravedad del juramento". Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la designación de un abogado de amparo por pobre para que la represente en este proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e2d632514edf64f23403e2eb0fff375fe96e3748f1a4a6bb34ed3e7c215dc2**Documento generado en 19/03/2024 03:40:52 PM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2022-00122.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 58), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUIS HUMBERTO TELLEZ RESTREPO Y LUZ MILA VANEGAS GÓMEZ.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciese de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898d7b41177fa3c8b742df3f5c8c23449afd412773f23a504653585c3d801592

Documento generado en 19/03/2024 03:40:53 PM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00445

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Se requiere nuevamente a la demandante LAURA MARÍA MARTÍNEZ MESTRE para que en el término de cinco (5) días, constituya nuevo apoderado judicial o eleve las manifestaciones del caso.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76476b8aa23a2c12848db0eb5dbaf12c57235b126714a740605edf78fdcbdc09**Documento generado en 19/03/2024 03:40:54 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 60), se requiere nuevamente al demandado VÍCTOR SAMUEL ROBINSON VALENCIA para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial que la represente en este asunto y/o elevar la solicitud correspondiente conforme los artículos 151 y 152 del C.G.P. Es de advertir a dicho extremo procesal, que tal proceder es indispensable para efectos de continuar el trámite del proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2ac8047282d8d383f3892209581a0f83c0c5a0822901126ba472af2659c976e

Documento generado en 19/03/2024 11:28:44 AM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00590.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante MARY LUZ OSORIO PARDO (archivo N $^{\circ}$ 28) reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s., se le concede el AMPARO DE POBREZA.
- 2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda. El demandado no contestó.

INTERROGATORIOS:

Conforme a lo preceptuado en el artículo $169\ y\ 170\ del$ C.G.P. se decreta de oficio el interrogatorio de la demandante y del demandado.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores JOAH SEBASTIAN MORENO VILLEGAS y MARISOL RAMÍREZ GUTIERREZ, solicitados por la parte demandante.

ENTREVISTA:

De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA del menor de edad I.S.C.O., a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala <u>la hora de las 11:00</u> a.m. del 12 de abril de 2024, indicando que dicha entrevista

se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres ni abogados de las partes), ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

3.- Respecto de la solicitud de fecha para audiencia elevada por la actora (archivo 29), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por: Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f74caa30415976667fb697979226ef093cfeaf44ae5a33c9db001e92343f79**Documento generado en 19/03/2024 09:22:27 AM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00627

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N $^\circ$ 42).
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P. se adiciona el auto de fecha 7 de junio de 2023 (archivo N° 30), con un párrafo del siguiente tenor:
- "...Se advierte que la señora MARÍA LIGIA RÍOS no será citada para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 37)...".
- 3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8252c2842035278e79e02a7eb66932359e0202688b81a0041a91c1c8bc0d07**Documento generado en 19/03/2024 03:40:55 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00812.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 34), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ SAÚL SUARÉZ ESPITIA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciese de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b98dde68917d637ef1a00637734f91e85888bfba17775a7df68ac9f421ae8a51

Documento generado en 19/03/2024 03:40:56 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador Ad Litem designado, Dr. MARIO ALBERTO PAYARES (archivo N° 031), se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ - asesoresjuridicos@argomlawyers.com / argomlawyers@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7187df1ac1e26cfb6c48d6728d276e4a6662a52de146a2ab89d4849ed631cadb**Documento generado en 19/03/2024 03:40:57 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.},$ diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00400.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por la señora YAZMIR MARTÍNEZ MONTOYA (archivo 018), como quiera que deberá actuar a través de la DEFENSORA DE FAMILIA, quien la representa en este asunto.

Póngase en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA, el escrito presentado por la demandante, para que se pronuncie en lo que estime pertinente. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83e815706cb694b2dbe80d1bcccf273cb66b09a506605737acc4098267763ca7

Documento generado en 19/03/2024 09:22:28 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: NUL. ESC. PUB. 2023-00468

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- En atención al informe secretarial que antecede (archivo 026), téngase en cuenta que los demandados LEONARDO, BLANCA CECILIA y MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ LOZANO, contestaron la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito (archivo N $^\circ$ 022).
- 2.- Con el propósito de evitar futuras nulidades y como quiera que este asunto se dirigió contra los herederos determinados de la causante ARACELY LOZANO VIUDA DE MELENDEZ (q.e.p.d), se ordena integrar el contradictorio con sus herederos indeterminados.

En consecuencia, por secretaría procédase a adelantar el trámite relativo al registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a068872f5be4af290b2e2b1bebc896f523bcca31e81566748febc8b3f099fd**Documento generado en 19/03/2024 03:40:58 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la actora (archivo 004), se ordena oficiar a la EMPRESA SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S., para que en el término de diez (10) días se sirvan certificar el salario y demás prestaciones devengadas por el aquí demandado en esa entidad. Ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07c487f1be10e80e1f50fc0412c4afed8c4b009e01c512054af9469f3885fe1

Documento generado en 19/03/2024 11:28:45 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMPUG. PAT. 2023-00620.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

- 1.- Se reconoce personería al Dr. BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN como apoderado del demandado YESID NICOLAS SIERRA MORENO, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N $^\circ$ 017).
- 2.- Previo a dar trámite a la solicitud de amparo de pobreza (archivo 017), se requiere al demandado YESID NICOLAS SIERRA MORENO, para que presente la solicitud atendiendo lo previsto en el art. 151 y 152 del C.G.P., la cual deberá "afirmar bajo la gravedad del juramento".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7a4b1a77adf2b05a6ec7842b8b6408838884bab787bc4b22fab149bcca2069**Documento generado en 19/03/2024 11:28:47 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PER. SAL. PAÍS 2024-00095

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

En consideración al informe secretarial rendido, según el cual la demandante informó tener en su poder los permisos de salida del país otorgados por el demandado (archivo N° 015) y como quiera que con esa circunstancia se cumple el objeto del proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, que fuera instaurado por las señoras CATALINA MEJÍA POSADA y ANA MARÍA POSADA JARAMILLO contra el señor JAIME ENRIQUE ÁVILA ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7365b5926f810c0354d406f252d58605334a0f2d72fc6d3b014c97422da768f

Documento generado en 19/03/2024 03:40:59 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. REG. VIS. Y CUST. 2024-00237

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de *CUSTODIA*, *REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA* que por conducto de apoderado judicial presenta la señora LAURA MILENA PATIÑO GÓMEZ en contra del señor CARLOS EDUARDO VARGAS GUTIÉRREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. OSCAR FERNANDO CHAPARRO VALERO como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 306dc726b0326f2c355b993f5887e298d83fc299b3f1249ed44acf027d3cd036

Documento generado en 19/03/2024 11:28:48 AM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00238.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el escrito de la demanda con los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G.P., como quiera que no se encuentra anexado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 30ca8a3953416cdfe4d3d2d7e338a43d17e35f23861f7b90f1120164e31899c9}$

Documento generado en 19/03/2024 11:28:49 AM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00239

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor MELVIN DE LA CRUZ contra el señor JAIDER HARVEY RODRÍGUEZ TORRES; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la sociedad GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S. como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar, preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b316234c9b43aad4cc8c488303d67b6fdb2aa9ade9f6c1063117204d5e45d8d**Documento generado en 19/03/2024 11:28:50 AM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00241

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 20 DE MARZO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de *IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD* que por conducto de apoderado judicial presenta el señor FELIPE ANDRÉS HÅKANSSON-OROZCO en favor de los intereses de su menor hijo B.S.H.P y en contra de la señora NATALIA PÉREZ URREGO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. NADIA AFANADOR ANGARITA como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c9cde2e47805e46bc343949e01c8295a36a975885bbb23cd1b2633c0fedd22**Documento generado en 19/03/2024 11:28:50 AM